

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira- Valle del Cauca, 31 de julio de 2023. A Despacho de la Señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud para reforma de la demanda. Sírvasse proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1267

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO FIEGUEROA RESTREPO
DEMANDADO: ANTONIO LEONARDO RUBINO
RADICADO: 765203184001-2023-00011-00

Palmira-Valle del Cauca, treinta y uno (31) de julio de 2023.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que el apoderado judicial de la demandante allegó memorial con el fin de reformar la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO** inicialmente presentado, ello respecto de que se decrete como pruebas testimoniales de los señores LUIS HUMBERTO FIGUEROA RESTREPO y ROCIO FIGUEROA RESTREPO.

La facultad de reforma a la demanda se encuentra contemplada en el artículo 93 del C.G., que a su tenor dispone: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”*

Siendo entonces, de manera inicial, procedente la reforma a la demanda por cuanto aún no se ha fijado fecha para la audiencia inicial. Seguidamente:

“La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.”*

Siendo este el caso, pues lo que pretende la parte demandante es incluir pruebas testimoniales que no habían sido relacionados en un principio.

Finalmente: *“3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.”*

Situación que se verificó al comprobar que el apoderado judicial de la demandante allegó nuevamente la demanda integrando los testigos solicitados en un solo escrito ya conocido con antelación.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, en relación con los testigos solicitados.

SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma de la demanda al señor ANTONIO LEONARDO RUBINO, por el término de DIEZ (10) días, de conformidad al numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 063 de hoy 01º de agosto de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c4ae5b5ef63a1d562b93d25f1f45bef37fae3f7f936190fc2033e3f6351614**

Documento generado en 31/07/2023 05:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>